

5624 / 3

2021

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Gregorio Fariuelo Vallespi

de banque (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Loheida
Se inició el expediente en 7 de marzo de 19 47

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

4 Sept 43

2021

Ilmo. Sr.

P.S.O. n° 4281-40
Contra GREGORIO PIA-
ZUECO VALLESPIN.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente testimonio de sentencia recaída contra el anota- do al margen y sel el inculpado ve- cino de Caspe (Zaragoza) de la jurisdicción de esa Audiencia.

Dios guarda a V.I. muchos años.
Huesca 3 de Septiembre de 1.943.

Jaime Durán



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

H 1981

ZARAGOZA





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 42 81-40
Contra Bregorio Gila-
zuelo Vallospi
R.º n.º 2069

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 29 de Nov de 194/

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

...le nos habíamos...
DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infantería Gerona 18
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 4281-40 instruida contra GREGORIO PIAZUELO VALLESPI y de
cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la
Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CONTENIDO: Que en los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 61.- SENTENCIA.- En Zaragoza a 17 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo ordinario bajo el numero 4281-40 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra Gregorio Piazueto Vallespin, natural y vecino de Caspe hijo de Bandido y de Arcelina de cuarenta y dos años de edad labrador, soltero, sin que conste antecedentes penales y con instrucción atendiendo el procedimiento hecho por el instructor oídos el informe del Ministerio Fiscal los alegatos de la Defensa y en ultimo termino el procesado y actuando como Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del C.S.M. D. Julian Guillen Rivera y.- RESULTANDO Que el procesado en esta causa Gregorio Piazueto Vallespin, perteneciente a izquierda republicana desde el año mil mil novecientos treinta y cinco al frente popular en épocas de elecciones al adherirse las fuerzas marxistas de la localidad de Caspe el procesado acompañó a unos milicianos rompiendo con hacha las puertas de los domicilios de los vecinos Arturo Latorre y Manuel Valein los que fueron saqueados no constando en autos que el encartado tomase parte en dichos saqueos ante el avence de las fuerza Nacionales huyó a Barcelona ingresando voluntariamente en el 24 de Julio de 1938 en las Fuerzas de carabineros prestando servicio de guardia hasta que el día de febrero de mil novecientos treinta y nueve paso a Francia en donde permaneció hasta febrero del siguiente año cuarenta en que regresó a España hechos probados.- CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión tipificado y castigado en el parrafo 1º del articulo 240 en su relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar del cual el procesado es responsable en concepto de autor por participación directa y voluntaria, siendo de apreciar en el delincuente y en su actuación delictiva las circunstancias arnuantes de escasa peligrosidad y de escasa transcendencia de los hechos señalados grados la pena señalada al delito por aplicación analógica de la regla 5ª del articulo 67 del Código Penal Comun.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente a tenor de lo preceptuado en los articulo 219 y 19 de los Códigos penal y penal Comun respectivamente.- VISTOS los articulos 171, 172, 174, 176, 177, 180, 575 al 598 y 659 del Código de Justicia Militar y 1, 12, 33, y 47 del Penal Comun. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Gregorio Piazueto Vallespin como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes ya dichas, a la pena de seis años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono el tiempo de prisión preventiva que viniere sufriendo a consecuencia de esta causa, y estose encuentro a responsabilidad civil exigirle a lo que previene la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve.- OTROSI el Consejo de Guerra al pronunciar este FALLO ha tenido cuenta la rda Circular de la presidencia del Gobierno y sus anexos de 25 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno extima perteneciente la propuesta de conmutación por otra pena inferior a la impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 64.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al procesado GREGORIO PIAZUELO VALLESPI a la pena de seis años de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 8 de Mayo de 1941.- El Auditor.- Ilegible. Rubricado.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4281 del año 1940 contra Gregorio Liasuelo Vallespue por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 3 de Febrero de 1945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Febrero de 1945.

Señores

*Millanuelo
Zejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, estimo no procede instruir
expediente a Gregorio Pisueto Vallés.

Zaragoza 8 Febrero 1844

P. D.
Mano de Sainza

IND.

Diligencia. - Demuelto fiscalia hoy 10 febrero 1844.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza dieciseis febrero mil novecien-

tos sesenta y cuatro.

Millaruelo
Espada
Barroeta

Pase al Torrente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo *J.*
D. Felisa Delgado *TD.*
D. Angel Barrota *F.*

Zaragoza, a *diefe* de
margo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Gregorio*

Gregorio Vallespi, vecino de laspe, delicto, auxiliar a la rebelión, para 6 años.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gregorio Gregorio Vallespi, vecino de laspe

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

San Sebastián

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

Notificación al Sr. Fiscal. Al siguiente día notifique
en legal forma al Mi-
nisterio Fiscal el auto anterior,
quedando enterado y firma de
que certifico.

De la Fiscal
Diligencia. - En 29 Mayo 94 se remite testimonio del presente
auto al Tribunal Nacional